

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001 3103 **016 2023 00128** 00

Revisado el expediente, el Despacho atendiendo a los postulados del artículo 132 del Código General del Proceso, que habilita al juez, para realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso con el fin de corregir o sanear los vicios de nulidad u otras irregularidades del proceso, se procede a realizar un estudio minucioso del expediente, encontrando que:

Mediante providencia del 17 de agosto de 2023, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por Banco de Bogotá S.A., frente a IPS Ensalud Colombia S.A.S., concediéndole por error un término de veinte (20) días para contestar el mismo, al considerar que el llamado en garantía ya actuaba en el proceso como parte, cuando aun este no se había notificado de forma efectiva dentro del proceso.

Posteriormente, mediante providencia calendada el 16 de agosto de 2024 se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía efectuado por cuanto el llamado una vez finalizado el termino con el que contaba para ejercer su derecho a la defensa (20 de septiembre de 2023) no se pronunció al respecto, sin embargo, para esa fecha el llamado en garantía IPS Ensalud Colombia S.A.S., no se encontraba actuando en el proceso, ya que este se tuvo por notificado por conducta concluyente en la demanda principal solo hasta el 13 de marzo de 2024.

Así las cosas, debido a las irregularidad señalada, se configuró un error que debe ser enmendado a fin de subsanar las posibles nulidades que se puedan presentar en el proceso, lo cual resulta indispensable para garantizar los derechos fundamentales de los demandados y los llamados en garantía al debido proceso y la defensa.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la providencia de calendada el 16 de agosto de 2024 y en su lugar se procederá a conceder al llamado en garantía IPS Ensalud Colombia S.A.S., un término veinte (20) días de traslado únicamente de la demanda de llamamiento realizada por el Banco de Bogotá, ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 369 y 66 del Código General del Proceso.

Finalmente, En cuanto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la llamada en garantía contra el auto de fecha 16 de agosto de 2024 existe sustracción de materia en cuanto tiene que ver con lo resuelto en esta providencia, por lo que se agregará el mismo al expediente sin más trámite.

Con lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 16 de agosto de 2024, conforme la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER al llamado en garantía IPS Ensalud Colombia S.A.S un término de veinte (20) días, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa de la demanda de llamamiento efectuado por Banco de Bogotá, si a bien lo tiene; ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 369 y 66 del Código General del Proceso.

TERCERO. AGREGAR sin consideración alguna el recurso de reposición presentado contra la providencia del 16 de agosto de 2024, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843664a620b28ac105f2a40a1dc23866d1af94ca20a610a835b7766ec868051e**
Documento generado en 28/04/2025 11:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>